

Territorial de Madrid por «Orient Watch Co. Ltd.», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1985 y 8 de octubre de 1987, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad "Orient Watch Co. Ltd.", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de noviembre de 1985 y su desestimación en reposición; y por la que se concede el acceso registral a la marca "AAA Orient"; debemos declarar y declaramos tal Resolución no conforme con el ordenamiento jurídico, anulándola. No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6937

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.210/1994, promovido por «Lever España, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.210/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lever España, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de mayo de 1993 y 11 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 17 de octubre de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad "Lever España, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de mayo de 1993, confirmada en reposición con fecha 11 de abril de 1994, por la que se autoriza el registro de la marca 1.563.111 "Luxus", para designar productos de la clase 5 del Nomenclátor, debemos anular y anulamos la Resolución impugnada declarando en lugar la procedencia de denegar el registro de la referida marca; sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6938

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.289/1994, promovido por «Bodegas y Bebidas, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.289/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Bodegas y Bebidas, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de diciembre de 1992 y 10 de enero de 1994, se ha dictado, con fecha 12 de septiembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Ignacio Aguilar Fernández, en nombre y representación de la entidad

"Bodegas y Bebidas, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de diciembre de 1992, que denegó la marca número 1.560.984/7, con la denominación "Viña Argal" en clase 33 y contra la Resolución de 10 de enero de 1994 desestimatoria del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones por no considerarlas ajustadas a derecho y declaramos que procede la concesión de la referida marca para los productos solicitados en clase 33; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6939

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.600/1994, promovido por «Kirbi, A/S».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.600/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Kirbi, A/S», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad "Kirbi, A/S", contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de julio de 1993, confirmada en reposición con fecha 15 de junio de 1994, por la que se deniega el registro de la marca número 1.579.238, gráfica, para designar productos de las clase 28 del Nomenclátor, debemos anular y anulamos la referida Resolución denegatoria declarando en su lugar la procedencia del registro de la marca solicitada, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 28 de febrero de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

6940

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.687/1994, promovido por «Chantel, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 2.687/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Chantel, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña Julia Corujo, en representación de la entidad "Chantel, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de abril de 1994, que en reposición dejó sin efecto la concesión de la marca de su representada número 1.566.434 (1) "Chantel", para la clase 42 del Nomenclátor Internacional de Productos y Servicios, debemos declarar y declaramos dicha Resolución administrativa ajustada a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»